



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-34/2018 y acumulado

RECURRENTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y
OTRO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA PONENTE:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, a treinta de enero de dos mil diecinueve.-----

VISTA la certificación que antecede de la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, en la que hace constar que atento a la constancia actuarial que obra en autos, el veinticuatro y veinticinco de enero del año en curso, los recurrentes Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, fueron notificados del acuerdo donde se ordenó darle vista con copia simple del oficio y Dictámenes Once y Doce presentados por la autoridad responsable, dictado el veintitrés de los corrientes en los presentes autos, por lo que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado para dar contestación al proveído antes referido feneció el veintiséis de enero a las diez horas con treinta minutos y el veintisiete de enero a las nueve horas, respectivamente, sin que se recibiera promoción alguna al respecto en la Oficialía de Partes de este Tribunal. -----

Tomando en consideración que en la sentencia pronunciada dentro de los presentes autos el veintiséis de diciembre del año próximo pasado, se determinó en el considerando **5. EFECTOS** revocar el acto impugnado para que el Consejo General, dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente fallo, determine los montos máximos de campaña, con base en la redistribución del Acuerdo INE/CG402/2015 y respetando el procedimiento establecido en el numeral 154 de la Ley Electoral y, una vez obtenido éste, lo tome de base para determinar a su vez los topes máximos de gastos de precampaña a erogar por los partidos políticos dentro del proceso electoral local ordinario 2018-2019.-----

En la Décima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el veintiuno de enero del año en curso, el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, aprobó los Dictámenes Once y



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Doce de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, relativos a la "DETERMINACIÓN DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA A EROGAR POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATAS O CANDIDATOS, Y CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA" y "DETERMINACIÓN DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA A EROGAR POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA"-----

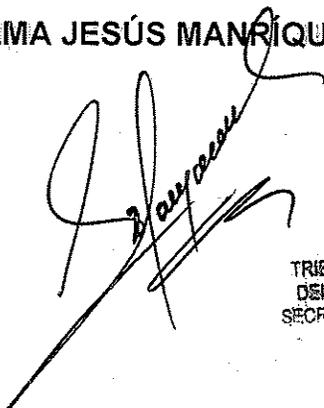
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente: -----

ACUERDO:-----

ÚNICO.- Se tiene al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, cumpliendo con la resolución que se pronunció dentro del presente expediente para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

NOTIFÍQUESE por **ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 302 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.-----

Así lo acordó y firma la Magistrada ponente, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **ALMA JESÚS MANRIQUEZ CASTRO** quien autoriza y da fe.-----




TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS